



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Sucesión Nro. 11001-40-03-047-2022-00019-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1º ALLEGAR poder especial para iniciar la acción, **determinando** claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibídem), **INDICANDO** la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020².

2º ACLARE los hechos y pretensiones de la acción sucesoral, lo anterior, teniendo en cuenta que en la demanda se establece *"la presente demanda tiene por objeto el reconocimiento del hecho cierto y efectivo de la posesión"*. Lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia, no tiene por objeto el reconcomiendo de la posesión.

3º APORTE el Registro civil de Nacimiento de los señores **JUAN CARLOS GONZALEZ, CLAUDIA JANETH GONZALEZ, STIVEN GONZALEZ y JORGE ANTONIO DELGADO GONZALEZ.**

4º APORTE el registro civil de Defunción del causante **Jorge Antonio Delgado.** (numeral 1 del artículo 489 del Código General del Proceso).

5º APORTE el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones **que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial**, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, de conformidad con el numeral 5 del artículo 489 del Código General del Proceso.

6º MANIFESTAR bajo la gravedad de juramento si respecto del causante existe Sociedad conyugal o patrimonial que por cualquier causa este pendiente de liquidación. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el escrito de demanda, se establece que no existe "patrimonio conyugal ni hay necesidad de liquidar ninguna sociedad conyugal", sin embargo, en el poder se establece que el señor **Jorge Antonio Delgado**, convivió desde 1969 y hasta su fallecimiento con la señora Blanca Cecilia González Castro.

7º APORTAR el avalúo de los bienes relictos atendiendo para ello lo preceptuado en el artículo 444 del Código General del Proceso. (núm. 6 art. 489 CGP.). Teniendo en cuenta, que, en los bienes relictos, se incluyen los Derechos de posesión sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S-661804** debe aportarse un peritaje rendido por una firma profesional especializada con el fin de determinar el valor de los bienes que incluye en la demanda. (Artículo 444 del Código General del Proceso).

8º AJUSTAR la solicitud de la prueba testimonial, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 016 de 18 de abril de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Artículo 5. Poderes: Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. **Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la** dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f081b6ca01fdf0d125adb5c78ff73e8af16ba31d5010b6383c19af459015277**
Documento generado en 08/04/2022 08:35:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**